

## **POLÍTICAS QUE RIGEN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EVEREST COLOMBIA**

El diseño, implementación y ejecución del SARLAFT de Everest Compañía de Seguros Generales Colombia S.A. ("**Everest Seguros Colombia**") se realizará conforme a las siguientes políticas:

1. Everest Seguros Colombia promoverá una cultura de gestión del Riesgo LAFT. La Alta Gerencia y Empleados de Everest Seguros Colombia tendrán en cuenta las políticas, procedimientos y reglas establecidos en este Manual SARLAFT durante la ejecución de sus actividades en el negocio. Los líderes de las áreas no podrán interponer o prevalecer las consideraciones comerciales al cumplimiento de las políticas aquí contenidas.
2. La Junta Directiva y la Alta Gerencia de Everest Seguros Colombia asumirán y mantendrán un alto compromiso con la correcta administración del Riesgo LAFT y conducirán los negocios y operaciones de la Compañía bajo los más altos estándares éticos, en cumplimiento de las políticas establecidas en este Manual y la regulación aplicable.
3. El SARLAFT será liderado por el Oficial de Cumplimiento, quien será el responsable del diseño, implementación y seguimiento de las políticas a través de las cuales se pretenda administrar el Riesgo LAFT, y que se encuentren debidamente aprobadas por la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva y el Comité de Riesgos supervisarán la gestión del Riesgo LAFT de la Compañía y podrán solicitar los informes que consideren pertinentes, y la implementación de acciones de mejora, preventivas o correctivas, si así lo deciden.
5. Everest Seguros Colombia no establecerá ningún tipo de relación con personas que no hayan sido identificadas de manera previa. Ningún colaborador de Everest Seguros Colombia está autorizado para exonerar clientes, Proveedores, futuros Empleados o aliados de los procesos establecidos para su vinculación.
6. Everest Seguros Colombia no establecerá ni mantendrá ningún tipo de relación con personas que se encuentren registradas en las Listas Vinculantes o en la lista OFAC. En caso de que un Cliente, Proveedor, Aliado o colaborador sea incluido en una de las estas, posterior al inicio de su vinculación, Everest Seguros Colombia realizará todas las actividades necesarias

para la terminación de la relación contractual o comercial, en el plazo que resulte apropiado de acuerdo con las características del producto y/o contrato.

7. En caso de que el Oficial de Cumplimiento reporte una operación sospechosa a las autoridades competentes, que involucre a un Cliente, Aliado, Proveedor o colaborador, estará en la obligación de notificar al líder del área correspondiente, con el fin de que se evalúe la necesidad de dar por terminada la relación contractual o comercial y se inicien las acciones o procedimientos sancionatorios que se consideren pertinentes, según lo establecido en el contrato respectivo. Si el líder del área no considera procedente la terminación de la relación respectiva, deberá justificarlo por escrito ante el Oficial de Cumplimiento, el cual podrá convocar a un grupo interdisciplinario, en los términos del Código de Ética y Conducta, para obtener la recomendación a que haya lugar.

8. Everest Seguros Colombia se abstendrá de realizar inversiones u operaciones o establecer relaciones comerciales con entidades financieras que no se encuentren constituidas legítimamente bien sea localmente o en el extranjero, ni con personas naturales o jurídicas, sociedades, entidades, oficinas de representación que tengan su origen o algún vínculo con jurisdicciones consideradas de alto riesgo, entre las que se encuentran: (a) que se encuentren domiciliadas, residentes o tengan origen en la región de Crimea en Ucrania; (b) que se encuentren constituidas, con intereses domiciliados, o residentes de Cuba, excepto por aquellos que estén residiendo de manera legal y permanente por fuera del territorio, o que cuenten con autorización para desarrollar negocios otorgado por la autoridad competente. Estas excepciones no aplicarán a los representantes u oficiales del Gobierno de Cuba, ni a los miembros del Partido Comunista Cubano; (c) que se encuentren domiciliadas, residentes o tengan origen en Irán; (d) que se encuentren domiciliadas, residentes o tengan origen en Corea del Norte, barcos o transportes identificados con la bandera norcoreana y, en general, transacciones que involucren el Gobierno de Corea del Norte; (e) que se encuentren designadas en la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales (SSI List) y que operen en los sectores de servicios financieros, minería y/o defensa de Rusia; (f) que se encuentren domiciliadas, residentes o tengan origen en Siria y, en general, transacciones que involucren el Gobierno de Siria; (g) que involucre deuda o transacciones designadas del Gobierno de Venezuela, y sus afiliados.

9. Los conflictos de interés que se generen en la administración del Riesgo LAFT serán resueltos conforme a lo establecido en el Código de Ética y Conducta.

10. Todos los directivos y Empleados de la Compañía están en la obligación de informar al Oficial de Cumplimiento sobre las operaciones o señales de alerta que les parezcan inusuales

o sospechosas, o que puedan afectar la imagen, confianza pública o reputación de la Compañía.

11. Si durante el proceso de vinculación de terceros, alguno de los colaboradores intervinientes del proceso sospecha que este puede utilizar a Everest Seguros Colombia para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o a canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas, deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, para el análisis respectivo del caso. Si la sospecha resulta razonable, la Compañía se abstendrá de establecer relaciones comerciales o contractuales con el tercero.

12. Everest Seguros Colombia no recibirá ni realizará pagos en efectivo de ningún monto.

13. Everest Seguros Colombia podrá realizar los procesos de conocimiento del cliente a través de medios electrónicos. En consecuencia, se podrán recibir formularios de conocimiento del cliente diligenciados y firmados de manera electrónica y el responsable del proceso deberá verificar, a través de medios razonables, que dicha información provenga directamente del Potencial Cliente o Cliente, según corresponda.

14. En ninguna circunstancia se podrá ejecutar operaciones que obtengan una calificación de riesgo "extrema", bien sea la vinculación de clientes, la apertura de nuevos productos, la implementación de nuevos canales. El área responsable deberá suspender la operación hasta tanto se implemente la acción de tratamiento correspondiente de parte del líder del área en la que se ubique el evento y su resultado sea evaluado y aprobado por el Oficial de Cumplimiento.

15. La vinculación de Potenciales Clientes, Proveedores, Aliados que sean considerados como PEP, o que tenga una sociedad conyugal, de hecho, o de derecho con un PEP, o sea familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de un PEP, o sea asociado cercano de un PEP, deberá ser aprobada por el secretario general de Everest Colombia. Este nivel de autorización también aplicará para la renovación de productos y el pago de indemnizaciones.

16. La información relacionada con el Riesgo LAFT estará calificada como reservada. Si bien, el formulario SARLAFT y/o los documentos a través de los cuales se efectúe el conocimiento del cliente podrán hacer parte de la carpeta del cliente, administrada por el área de Operaciones, todos los documentos relacionados con la debida diligencia ampliada o reportes serán administrados de manera directa por el Oficial de Cumplimiento, quien guardará sobre los mismos la reserva establecida en el artículo 105 del Estatuto Orgánico del



**We underwrite  
opportunity.™**

Everest Compañía de Seguros Generales  
Colombia S.A.  
Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 10  
Bogotá D.C., Colombia  
<https://www.everestglobal.com/co-es/>

Sistema Financiero. Los empleados de Everest Seguros Colombia que tengan acceso a la información deberán mantener la reserva sobre la misma y no podrán dar a conocer al Titular o a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas que se ha comunicado a la UIAF información sobre las mismas.

17. Los Empleados y los miembros de la Alta Gerencia que voluntariamente o con culpa grave omitan o incumplan las disposiciones de este Manual o faciliten el incumplimiento de las normas, políticas o procedimientos aplicables, serán sujetos a las acciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable al asunto, las disposiciones contractuales y el Reglamento Interno de Trabajo, las cuales podrán ir desde la imposición de sanciones disciplinarias hasta la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.